



BOP. 2939

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 37/11, caratulado: "s/DENUNCIA IRREGULARIDADES EN LA ENTREGA DE VIVIENDAS", originado en la denuncia realizada por el Sr. Rogelio Mauricio BARÓN el pasado 28 de junio, solicitando la intervención del suscripto respecto de las supuestas irregularidades en la entrega de viviendas de la obra denominada "96 viviendas urbanización Río Pipo" por parte del Instituto Provincial de Vivienda, desplegando seguidamente las razones que en su opinión la sustentan (fs. 1/3).

En su libelo el denunciante manifiesta que el 16 de junio de 2011 se firmó el Acta IPV N° 0209 entre el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos y el presidente del I.P.V., en la cual se pactaba que "...el instituto entregará las viviendas de la obra mencionada a aquellos PreAdjudicatarios que así lo soliciten en las condiciones en que se encuentren..." –sic- (fs. 1, 5° párrafo).

Antes de continuar debo aclarar, que según se desprende de la documentación glosada por el presentante, (véase fs. 4) los preadjudicatarios a los que se hace referencia son los pertenecientes al Programa Arraigo Juvenil, quienes firmaron en conformidad la aludida acta conforme consta en el Anexo I que la integra. El mencionado anexo se encuentra incorporado al presente a fs. 73, en virtud de la respuesta enviada desde el I.P.V, sobre la que volveré más adelante.

Prosigue el denunciante exponiendo que: "Se solicita a la Inspección de Obra por Nota IPV (A.T.) Nº 045 de fecha 16/06/2011... un informe para obtener un cabal conocimiento del estado en que se encuentran cada uno de los Duplex." (fs. 1, 6º párrafo). Sostiene el Arq. Barón que con la mayor premura, mediante el Informe IPV (IO) Nº 0183, de fecha 17 de junio del presente, se informó "...que la aprobación de los formularios 3.5 final de las viviendas se encuentra condicionados a la aprobación por parte del organismo competente de las ventilación de los calefones de gas...". (fs. 2, 1º párrafo).

Posteriormente, el 21 de junio del corriente desde la Dirección General del Área Técnica del I.P.V., sigue manifestando el Arq.



Barón, se produce el memorándum nº 121 a los efectos de constatar el estado actual de las viviendas con cada pre-adjudicatario, previo a la entrega de las viviendas. En respuesta, se emite el Informe IPV (IO) Nº 0186, en el que se considera "que no deben entregarse las viviendas hasta no haberse solucionado todas las situaciones descriptas en este, especialmente los puntos 2, 3 y 4."

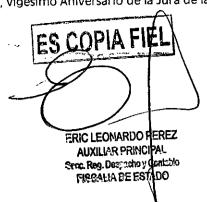
Continúa el presentante describiendo situaciones en las que se intercambiaron opiniones entre diversas áreas del I.P.V.; en las que se manifiesta las disímiles y hasta contradictorias posturas imperantes en el organismo.

Así, el presentante sostiene como fundamento de su denuncia que, las por él consideradas irregularidades administrativas, podrían provocar perjuicio al Estado, como además generar responsabilidades civiles y penales de los agentes y/o funcionarios del ente (fs. 2, último párrafo y fs.3).

Enunciado el objeto perseguido por el Sr. Barón en su presentación, debo señalar lo actuado desde este organismo de control. Habiendo efectuado requerimiento, mediante Nota F.E. N° 430/11 (fs. 21), al Instituto Provincial de Vivienda, el mismo fue parcialmente contestado mediante NOTA N° 0002 LETRA IPV (P) (fs.62). Por NOTA N° 1024 LETRA IPV (P) (fs. 120) y la documentación a ella integrada (63/119) se completa la información solicitada desde esta Fiscalía de Estado. Posteriormente, por Nota F.E. N° 478/11 (fs. 121) se solicita información no requerida anteriormente, obteniendo respuesta parcial contestada por NOTA N° 1133 LETRA IPV (P) (fs. 122). Efectuada la reiteración mediante Nota F.E. N° 524/11 (fs. 123), se integra respuesta por NOTA N° 1248 LETRA IPV (P) (fs. 134) y la documentación a ella adunada (fs. 124/33).

He de resaltar que, mediante cédula de notificación (RECIB: 20110375 F.: 132 O.:15 fs. 23) remitida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia se me ha notificado de la Resolución Plenaria N° 217/2011, adjuntándose además copia del Expte. Letra SL N° 182 – año 2011 caratulado "S/ DENUNCIA ROGELIO BARON POR IRREGULARIDADES EN ENTREGA DE VIVIENDAS DEL IPV" (fs. 24/61).





Con la documentación recolectada, más la recibida desde el Tribunal de Cuentas, me encuentro en condiciones de expedirme en el presente expediente, tal como seguidamente realizaré.

Introduciéndome en el objeto de la denuncia que diera origen a estas actuaciones, es importante señalar que, sin perjuicio de haber solicitado información acerca de aspectos contenidos en el cuerpo de la misma, la intervención de este organismo debe limitarse a verificar, en lo pertinente, si la actuación de los responsables del Instituto Provincial de Vivienda se ha ajustado a obligaciones que en la materia le han sido impuestas, siendo de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia el aspecto esencial de la denuncia, es decir lo relativo al control del cumplimiento del Contrato de Obra Pública, lo que incluye obviamente lo referido al cumplimiento de los pliegos licitatorios.

En dicho orden de ideas he de referirme a lo que resulta materia de este organismo de control, y luego, simplemente efectuar algunas observaciones que surgen de la información y documentación colectada.

Por otra parte, de acuerdo a lo informado y documentación adjuntada a la NOTA N° 1248 LETRA IPV (P) (fs. 134), se señala que en el Instituto Provincial de Vivienda ha formalizado una investigación interna que tramitó en el Expte. Reservado I.P.V. N°02/11 caratulado "Información Sumaria – Nota M.E. N° 2990/11".

La aludida investigación fue iniciada por Resolución IPV N° 04/2011 (fs. 125/6) y concluida mediante Resolución IPV N° 06/2011, (fs. 132/3) en virtud del análisis realizado en el Informe N° 02/11 (fs. 127/31) por el Instructor Ad hoc.

De la lectura del referido informe, sumado al cotejo de las constancias obrantes en este expte. y que fueran remitidas desde el I.P.V. me encuentro en condiciones de apuntar que, en principio el Sr. Presidente del Instituto ha obrado conforme las prescripciones contenidas en la ley provincial N° 19.

En efecto, la ley nombrada establece como objetivos y funciones generales del Instituto Provincial de Vivienda "Diseñar y



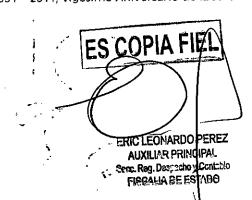
ejecutar la política habitacional provincial acorde al plan global del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. ...;... promover la solución integral al problema de vivienda, priorizando la atención de los núcleos familiares más necesitados;... establecer las pautas de aptitud técnica de las viviendas en relación a las condiciones climáticas, geográficas y sociales de la zona." (conf. Art. 5, inc. a) b) y ñ)).

Además el ente provincial se encuentra facultado para: "Adjudicar las viviendas construidas por el Instituto, fijando precios y demás condiciones para su venta, locación, arrendamiento o comodato y fijar los derechos, tasas o retribuciones por los servicios que preste,...;... contratar obras de vivienda, equipamiento e infraestructura, ya sea por sí o como mandatario de entes nacionales, provinciales o de cualquier otro organismo que ejecute obras relacionadas con la vivienda y el desarrollo urbano en el ámbito de la Provincia;...verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas a los adjudicatarios;... toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de las funciones generales establecidas en el presente artículo." (Véase art. 6, inc. a) II) n) y o) de la citada ley provincial).

En ese orden, la ley bajo análisis establece como deberes y atribuciones del presidente, entre otros: "otorgar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, incluyéndose a título enunciativo las facultades de dictar resoluciones, delegar funciones, contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos y, en especial, permutas, locaciones de viviendas, obras y servicios, compra y venta de muebles, inmuebles y semovientes, otorgar hipotecas, otorgar mandatos, tomar y conservar tenencias y posesiones, conceder esperas y quitas, cobrar y percibir, renegociar contratos, tomar préstamos en dinero al interés corriente de las instituciones bancarias tanto oficiales como particulares, estar en juicio como actor o demandado, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, y promover acciones judiciales de cualquier naturaleza;" (Conf. art. 16, inc. e)).

Con las propias constancias del Expte. se comprueba, bastando leer la nota rubricada por los pre –adjudicatarios de la obra en





cuestión mediante la cual, el 21 de junio de 2011, solicitan la entrega anticipada de las viviendas en las condiciones que actualmente se encuentran (fs. 74), motivado ello en la existencia de una necesidad habitacional insatisfecha, respecto de la cual se ha buscado brindar una la solución integral, priorizando la atención de núcleos familiares que se encontraban hace tiempo con la expectativa cierta de acceder en lo inmediato a una vivienda.

Seguidamente, el 24 de junio de 2011, según consta en el Acta de Entrega de Llaves (fs.108/9) se procedió a hacer entrega de las unidades habitacionales a las personas que se detallan en la aludida acta, quienes las aceptan en las condiciones que se encuentran de acuerdo a lo establecido en el acta de inspección realizada por los interesados en las viviendas; actuando así conforme las prescripciones del art. 16 de la ley provincial N° 19 ya citado.

Lo expresado encuentra correlato en las manifestaciones volcadas en el informe N°02/2011, en el que se lee: "Que de los Expedientes Administrativos que glosan por cuerda separada (...) surge en forma documentada que en todos ellos obra Acta de Constatación del Estado de la Vivienda, realizada entre agentes del I.P.V. (muchas de ellas suscriptas por el mismo Arq. Barón) y los preadjudicatarios. Dichas Actas de Constatación realizadas de manera previa a la entrega y en forma conjunta con el personal del I.P.V. y los preadjudicatarios, tienen por objeto señalar las deficiencias que pudieran tener las viviendas y por otro lado poner en conocimiento de los preadjudicatarios firmantes las obligaciones y responsabilidades que los mismos tienen sobre las mencionadas unidades habitacionales... Asimismo en los expedientes enumerados supra, obra Resolución IPV en la cual se fija el precio de venta del inmueble, y posteriormente por otra Resolución IPV se adjudica en venta el inmueble y se suscribe el respectivo contrato de compra venta. Por último, luce glosado en los catorce (14) expedientes recolectados por esta instrucción como elementos de prueba, la correspondiente Acta de Constatación de Vivienda por medio de la cual el IPV les hace saber a todos y cada uno de los adjudicatarios de las



obligaciones, precauciones y deslinde de responsabilidades por parte de este organismo ante la solicitud de entrega anticipada de las viviendas, dejando todo debidamente documentado." (fs. 130, punto 2).

Continúa el instructor resaltando que fueron los adjudicatarios quienes solicitaron la entrega anticipada de las viviendas en virtud de la necesidad que tenían, -de solucionar su problemática habitacional aclara el suscripto-.

De lo hasta aquí expuesto, puedo sostener que las autoridades del Instituto Provincial de Vivienda han actuado, conforme las competencias otorgadas por la ley provincial N°19.

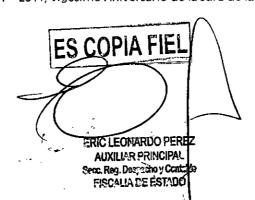
Ahora bien, contrastado lo hasta aquí analizado con las claras expresiones vertidas por el Secretario Legal del Tribunal de Cuentas que sostiene "... ante la eventualidad de encontrarse en peligro el patrimonio del estado provincial por posibles actos de las autoridades del Instituto Provincial de Vivienda, es dable poner de resalto que la situación traída a conocimiento de este Tribunal, resulta de la Competencia del Tribunal de Cuentas..." (fs. 55, 2º párrafo); procede analizar otra parte de la respuesta gestionada desde el I.P.V.

Así las cosas, observamos que el Director General del Área Técnica mediante la NOTA IPV (AT) N° 0586, (fs. 63/4) y el INFORME N° 186/11 96 viviendas –URP (fs.65/7) que la integra y a los que me remito en honor a la brevedad, busca refutar uno a uno los argumentos técnicos vertidos por el denunciante en la presentación que diera inicio a la presente investigación.

En relación a los mismos, no contando este organismo con profesional técnico, se evidencia que deberá ser el Tribunal de Cuentas, que posee los profesionales competentes en la materia, los que deberán corroborar la veracidad de las manifestaciones vertidas por el Director General.

Corresponde destacar a esta altura del relato el contenido de la Resolución Plenaria Nº 217/2011 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante la cual se intima "... a la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda, que se abstenga de llevar a cabo por sí o a través de los funcionarios a su cargo, cualquier acto de entrega de viviendas,





aparatándose de las condiciones establecidas al efecto por el Pliego de la obra pública en cuestión, en términos que impliquen la asunción de responsabilidades por parte del Estado, bajo apercibimiento de hacer a los funcionarios intervinientes, responsables personalmente por los daños y perjuicios que pudieran resultar, como consecuencia del estado en que se encuentran actualmente los trabajos de construcción, de conformidad con la normativa citada y lo previsto por el artículo 44 de la Ley provincial N° 50." (Conf. art. 1, véase fs. 61); amén de ordenarse el inicio de una investigación especial (Conf. Art. 2).

En virtud de ello, mediante la NOTA N° 1024 LETRA IPV (P) (fs. 120) citada anteriormente, el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda informa al suscripto que a partir de la fecha de notificación al ente de la Resolución Plenaria N° 217/2011, acaecida el 5 de julio según manifiesta, se encuentra suspendida la entrega de viviendas de la Obra denominada "96 viviendas Urbanización Río Pipo".

precedentes, estimo pertinente concluir la intervención de este organismo de control, remitiendo copia certificada de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los fines de que, conforme las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 50-, y en base a la opinión de los técnicos especialistas en las materias que posee; analice los distintos aspectos que han surgido en la presente investigación.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al presentante, al Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y a los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO Nº 1/2 /11.-

Ushuaia, - 6 0CT. 2011

VINGILIU J. MARTINEZ DE SUGRE FISCAL DE ESTADO Provincia de Tieira del Fuego, Antártida e Islae del Atlántico Sur

